

ramente presentir que su implantación ha de constituir una formación humana integral, es decir un desarrollo armónico de la personalidad y una educación adecuada a la evolución psicobiológica de los alumnos:

Resultando que la Inspección del Distrito Universitario de Madrid y de la Jefatura de la Inspección de Distritos de la Inspección Central en sus respectivos informes, y de acuerdo con la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y haciendo notar lo que taxativamente señala su artículo 15 sobre la separación del alumnado, informan desfavorablemente dicha petición.

Considerando que en el período de la implantación de la nueva Ley parece aconsejable «ad experimentum», conceder alguna autorización que en su día, y vistos los resultados obtenidos, pudiera servir de base para que se tuvieran en cuenta al promulgarse los Decretos que desarrolle la Ley 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la nueva Ley General de Educación no se opone de una manera concreta en ninguno de sus artículos a la enseñanza mixta, en cualquiera de sus grados y niveles, aunque tampoco la admita de una manera expresa, ha resuelto conceder, a título experimental la autorización para impartir el Curso Preuniversitario mixto, al Colegio Reconocido de Grado Superior «Sagrados Corazones», establecido en Madrid, calle de Martín de los Heros, número 91, por el presente curso académico 1970-1971.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 25 de enero de 1971 por la que se acuerda adscribir al Colegio Libre Adoptado, mixto, de Puerto Gran Tarajal-Tuineje, al Instituto de Enseñanza Media, mixto, de Puerto del Rosario, Isla de Fuerteventura (Las Palmas).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tuineje, Isla de Fuerteventura (Las Palmas), en la que solicita que el Colegio Libre Adoptado, mixto, de Puerto Gran Tarajal-Tuineje, pase a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Puerto del Rosario, Isla de Fuerteventura, por su mayor proximidad y estar dentro de la isla.

Resultando que este colegio está adoptado por Decreto de 12 de marzo de 1970 adscribiéndose al Instituto de Enseñanza Media «Pérez Galdós» de Las Palmas.

Considerando de interés el cambio de adscripción solicitada por las ventajas que suponen la cercanía y estar ambos dentro de la isla, tanto para formalizar matrículas, consultas, desplazamientos del Tribunal de exámenes que redundará en el buen funcionamiento del Centro.

Vistos los informes favorables del Instituto de Enseñanza Media «Pérez Galdós» y el de la Inspección de Enseñanza Media de fecha 26 de diciembre último, en los que estiman debe accederse a lo solicitado.

Este Ministerio, ha acordado adscribir al Colegio Libre Adoptado, mixto, Puerto de Gran Tarajal-Tuineje al Instituto de Enseñanza Media, mixto, de Puerto del Rosario, Isla de Fuerteventura (Las Palmas).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 9 de febrero de 1971 por la que se dispone la adquisición mediante el ejercicio del derecho de tanteo de siete monedas de valor numismático, sacadas a subasta por la «Asociación Numismática Española».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva al Departamento el Ilustrísimo señor Director del Museo Arqueológico Provincial de Barcelona, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, relativa a la adquisición mediante el ejercicio del derecho de tanteo de siete monedas de valor numismático, cuya subasta por la «Asociación Numismática Española» está prevista para los días 18 y 19 de los corrientes, en Madrid y Barcelona, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adquirir en el ejercicio del derecho de tanteo que previene el artículo 52 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 81.1 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, las siguientes monedas destinadas a incrementar los fondos del Museo Arqueológico Provincial de Barcelona: Número 9, Bilbilis, as, 500 pesetas; número 23, Caesar Augusta, as, 800 pesetas; número 42, Ceise, as, 500 pesetas; número 105, Juba I, denario, 2.000 pesetas; número 110, Roma, semis, 22.000 pesetas; número 165, Filipo I, antoniano, 700 pesetas; número 174, Severina, pequeño bronce, 300 pesetas; total 26.600 pesetas.

Segundo.—Que dicha adquisición se haga por el precio declarado de veintiséis mil seiscientas pesetas (26.600 pesetas), el cual se pagará con cargo a los fondos de que dispone la Comisión Delegada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1971.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 19 de febrero de 1971 por la que se dispone la adquisición mediante el ejercicio del derecho de tanteo, de 29 piezas de cerámica italiana, valoradas en 155.100 pesetas, cuya exportación fué solicitada por don Antonio Rueda López.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por don Antonio Rueda López, con domicilio en Sevilla, a través de la Comisión Delegada en dicha ciudad, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Sevilla, una colección de piezas de cerámica italiana, valorada en 155.100 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 19 de enero de 1971, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las citadas piezas, por considerárselas de gran interés para acrecentar los fondos del Museo Provincial de Bellas Artes de Sevilla;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de ciento cincuenta y cinco mil cien pesetas (155.100 pesetas);

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, éste manifestó su conformidad con la adquisición por parte del Estado.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera con destino al Museo Provincial de Sevilla, una colección de cerámica italiana compuesta de 29 piezas, cuya exportación fué solicitada por don Antonio Rueda López.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento cincuenta y cinco mil cien pesetas (155.100 pesetas), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Comisión Delegada en Sevilla de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de las piezas en el Museo Provincial de Bellas Artes de dicha ciudad.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1971.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 23 de febrero de 1971 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Puente Egido, contra resolución por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Enseñanza Superior, el Tribunal Supremo con fecha 16 de diciembre de 1970, ha dictado la siguiente sentencia: